



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1046-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 27 de agosto de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00035498-2015, presentado por el administrado JOSE RAMOS MIÑOPE TORRES, de fecha 13 de julio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, don JOSE RAMOS MIÑOPE TORRES, con fecha 25 de mayo del 2015, interpone el Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Infracción Administrativa de Serie N° 004998, contra el Acta de Clausura de Establecimiento Serie J N° 003075, y contra el Acta de Constatación I N° 002084, ambos de fecha 20 de mayo del 2015;

Que, con fecha 05 de junio del 2015, la Oficina de Fiscalización y Control, emite la Resolución Jefatural de Sanción N° 227-2015-OFyC/GSECOM/MPP, en la cual impone la multa al administrado JOSE RAMOS MIÑOPE TORRES, por la comisión de la infracción: POR NO CONTAR CON CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE, contemplada en el Código N° 06-610, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/PPP;

Que, con fecha 13 de julio del presente año, el impugnante interpone su recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 227-2015-OFyC/GSECOM/MPP, aduciendo en su recurso, que si bien el certificado de Defensa Civil ya venció, es responsabilidad de este Provincial comunicar al administrado de que dicho documento ha vencido o va a vencer, y que se le otorga aun plazo de tantos días para que regularice su situación;

Que, al respecto debemos precisar que desde el momento que el administrado adquiere su Certificado de Defensa Civil u cualquier otro documento en el cual se autorice el funcionamiento de su establecimiento comercial, es de su responsabilidad mantenerlo vigente, y antes de su vencimiento iniciar su renovación, toda vez que en dichos documentos obra la fecha de vencimiento, siendo esta una causal que exime a la Municipalidad de cualquier responsabilidad, como la que le atribuye el recurrente, careciendo de validez el fundamento de su recurso;

Que, cabe precisar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea

las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras...”

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1565-2015-GAJ/MPP, de fecha 17 de agosto del 2015, señala que el recurso presentado por el administrado carece de validez, toda vez que es obligación del administrado renovar su Certificado de Defensa Civil, ya que dicho documento cuenta con fechas de emisión y de vencimiento; por lo que la infracción fue infraganti, porque debió renovar su certificado y no lo hizo; en consecuencia el recurso presentado deviene en infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que son materia de impugnación;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 19 de agosto del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE RAMOS MIÑOPE TORRES, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 227-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 05 de junio del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño
ALCALDE